

7 APÉNDICE RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RECLAMACIONES
Y A LA NORMATIVA APPLICABLE A ESTE

ÍNDICE

7.1 SERVICIO DE RECLAMACIONES. INFORMACIÓN GENERAL 285	7.1.1 ¿Qué es una reclamación? 285 7.1.2 ¿Qué es una queja? 285 7.1.3 ¿Qué es una consulta? 285 7.1.4 ¿Quién puede reclamar? 285 7.1.5 ¿Qué debe hacer el usuario de servicios financieros ante una incidencia con su entidad? 286 7.1.6 ¿Dónde se puede presentar la reclamación? 286 7.1.7 ¿Qué datos debe contener la reclamación? 286 7.1.8 ¿Por qué causas no se admite una reclamación o queja? 287 7.1.9 ¿Qué fases tiene el procedimiento? 288 7.1.10 ¿Qué efectos tiene el informe con el que finaliza el procedimiento? 288 7.1.11 Consultas 288 7.1.12 Reclamaciones contra una entidad financiera de otro Estado de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo 289
7.2 SITIO WEB DEL BANCO DE ESPAÑA. SERVICIO DE RECLAMACIONES 289	
7.3 NORMATIVA SOBRE TRANSPARENCIA DE OPERACIONES Y PROTECCIÓN DE LA CLIENTELA 290	7.3.1 Disposiciones por orden cronológico 290 7.3.2 Disposiciones ordenadas por materias 292 a. Comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros 292 b. Transparencia de las operaciones y protección de la clientela, y otra normativa de protección al consumidor 292 c. Préstamos hipotecarios 292 d. Crédito al consumo 292 e. Condiciones generales de la contratación 293 f. Servicios de pago 293 g. Titulares de establecimientos de cambio de moneda 293

7 APÉNDICE RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RECLAMACIONES Y A LA NORMATIVA APLICABLE A ESTE

7.1 Servicio de Reclamaciones. Información general

El Servicio de Reclamaciones del Banco de España es competente para conocer las quejas, reclamaciones y consultas que formulen los usuarios de servicios financieros en relación con la actividad de las entidades supervisadas por el Banco de España¹.

En general, estas quejas, reclamaciones y consultas están relacionadas con incidencias referidas a productos y servicios bancarios, tales como depósitos, préstamos con garantía hipotecaria, tarjetas de crédito o débito, etc.

7.1.1 ¿QUÉ ES UNA RECLAMACIÓN?

Es la que presentan los usuarios de servicios financieros al objeto de obtener la restitución de un interés o un derecho, en relación con acciones u omisiones que supongan un perjuicio para el reclamante, por incumplimiento de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros.

7.1.2 ¿QUÉ ES UNA QUEJA?

Es la referida al funcionamiento de los servicios financieros como consecuencia de la tardanza, desatención o cualquier otro tipo de actuación que se observe en su desarrollo.

7.1.3 ¿QUÉ ES UNA CONSULTA?

Es la petición de asesoramiento e información sobre cuestiones de interés general relativas a los derechos de los usuarios de servicios financieros en materia de transparencia y protección de la clientela.

También puede tratar sobre los cauces legales para el ejercicio de tales derechos, así como sobre los requisitos que la normativa imponga a las actuaciones que el interesado pueda precisar, o sobre las características generales de los distintos tipos de procedimiento y órganos competentes para conocerlos.

7.1.4 ¿QUIÉN PUEDE RECLAMAR?

Pueden presentar quejas o reclamaciones:

- Todas las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar conforme a Derecho, españolas o extranjeras, que estén debidamente identificadas, en su condición de usuarios de servicios financieros (ya sea personalmente o mediante representación), y siempre que se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros.
- Las asociaciones y organizaciones representativas de legítimos intereses colectivos de los usuarios de servicios financieros, siempre que afecten a un determinado cliente y acrediten su representación, y, en el caso de intereses colectivos, siempre que estos resulten afectados y aquellas estén legalmente habilitadas para su defensa y protección y reúnan los requisitos legalmente establecidos en materia de defensa de los consumidores.

¹ En concreto, de conformidad con la normativa anteriormente en vigor (y a falta de nueva normativa que regule esta cuestión en la actualidad), el Servicio de Reclamaciones es competente para recibir y tramitar las quejas y reclamaciones relativas a operaciones concretas que sean formuladas por los usuarios de los servicios bancarios prestados por las entidades de crédito autorizadas a operar en el territorio nacional, así como los servicios prestados por las sociedades de tasación y por los establecimientos de cambio de moneda autorizados para realizar operaciones de venta de billetes extranjeros y cheques de viajero o gestión de transferencias con el exterior.

7.1.5 ¿QUÉ DEBE HACER EL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS ANTE UNA INCIDENCIA CON SU ENTIDAD?

En primer lugar, y con carácter previo a la presentación de la reclamación ante el Servicio de Reclamaciones, debe formular su reclamación por escrito ante el servicio de atención al cliente de la entidad o, en el caso de existir, ante el defensor del cliente de la misma.

Denegada la reclamación por la entidad o no obteniendo respuesta en el plazo máximo de dos meses, se podrá interponer reclamación ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España.

Algunos reclamantes no están seguros de cómo deben plantear su reclamación; por ello, en determinados casos se dirigen directamente al Servicio de Reclamaciones del Banco de España, sin haber dado a la entidad afectada la oportunidad de solucionar la incidencia por la que se quejan. En estos supuestos, se indica a los reclamantes que deben dirigir su reclamación en primer lugar a la entidad y se les recuerda que, si la entidad no resuelve su queja en el plazo de dos meses (o la respuesta obtenida no satisface sus intereses), entonces sí que podrá ser analizada por esta institución.

De este modo, una vez recibida la reclamación, y tras comprobar que el reclamante se dirigió en primer término a la entidad reclamada y que no existe una causa de inadmisión de la reclamación, el Servicio de Reclamaciones procede a la apertura del expediente correspondiente².

7.1.6 ¿DÓNDE SE PUEDE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN?

Las reclamaciones o quejas pueden presentarse:

- Personalmente, en cualquiera de los registros del Banco de España, el central en Madrid o los auxiliares ubicados en sus sucursales. En aplicación del principio de ventanilla única, también pueden ser presentadas ante los servicios de reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Por correo, dirigido a:

Banco de España. Servicio de Reclamaciones
Alcalá, 48. 28014 Madrid

- A través de la Oficina Virtual del Servicio de Reclamaciones³:

https://sedelectronica.bde.es/sede/es/menu/ciudadanos/Reclamaciones_y_2e85b7714582d21.html

7.1.7 ¿QUÉ DATOS DEBE CONTENER LA RECLAMACIÓN?

Existe un formulario para la presentación de reclamaciones y quejas que puede obtenerse en la dirección virtual anterior o en cualquier dependencia del Banco de España. En todo caso, en las reclamaciones y quejas debe constar:

-
- 2 Si la documentación aportada fuera incompleta, o no se concretara el motivo de la reclamación, se requiere al interesado para su subsanación. De no cumplirse lo requerido, se procede al archivo de la reclamación.
 - 3 A través de la Oficina Virtual del Servicio de Reclamaciones, los ciudadanos pueden presentar consultas y reclamaciones sin necesidad de desplazarse físicamente hasta una sucursal de esta institución. La Oficina Virtual consta de una zona pública, que permite a los usuarios de productos bancarios realizar consultas sobre cuestiones que puedan surgir en sus relaciones con las entidades financieras, y de una zona privada, que permite la presentación de una reclamación o queja contra una entidad concreta, así como realizar el seguimiento del expediente de reclamación, mediante la consulta del estado de tramitación del mismo o la realización de consultas de carácter general.

- La identificación del interesado (nombre y apellidos o denominación social, domicilio a efectos de notificaciones, DNI o CIF y representación, en su caso).
- La entidad o entidades contra las que se presenta y las oficinas o departamentos implicados.
- El motivo concreto de la reclamación o queja, expresado de forma clara.
- La acreditación del cumplimiento del trámite previo ante el servicio de atención al cliente o defensor del cliente de la entidad.
- El lugar, la fecha y la firma.
- Las copias de los documentos que acrediten los hechos planteados.
- La declaración expresa de que la cuestión no está siendo tratada en ninguna otra instancia administrativa, arbitral o judicial.

7.1.8 ¿POR QUÉ CAUSAS NO SE ADMITE UNA RECLAMACIÓN O QUEJA?

Los motivos por los que una reclamación o queja no se admite son los siguientes:

- Omisión de datos esenciales necesarios para su tramitación y no subsanables.
- Falta de concreción de los motivos, hechos u operaciones que la originan.
- Transcurso del plazo de extinción de las acciones o de los derechos.
- Ausencia de reclamación previa ante la entidad de que se trate.
- Diferencias esenciales entre el contenido de la reclamación o queja remitido al Servicio de Reclamaciones del Banco de España y el contenido de la reclamación formulada ante el servicio de atención al cliente o defensor del cliente de la entidad.
- Existencia de resolución previa sobre la misma cuestión planteada ante el Servicio de Reclamaciones, emitida por algún otro órgano administrativo, arbitral o judicial.
- Sometimiento de la cuestión planteada, en el momento de plantearse la reclamación, a cualquier otro órgano administrativo, arbitral o judicial.
- Falta de competencia del Servicio de Reclamaciones en relación con asuntos cuyo conocimiento y análisis corresponda a otros organismos, tales como:
 - Las cuestiones relativas a la inclusión del reclamante-persona física en un registro de morosos, en cuyo caso el órgano competente para su resolución es la Agencia Española de Protección de Datos.
 - Los aspectos relacionados con los mercados de valores (compraventa de acciones, suscripción o reembolso de fondos de inversión...), cuya competencia corresponde a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- Los temas relativos a la comercialización de seguros o planes y fondos de pensiones, para los que el organismo competente es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 7.1.9 ¿QUÉ FASES TIENE EL PROCEDIMIENTO?
- 1 Una vez recibida la reclamación, y tras comprobar que el reclamante se dirigió en primer término a la entidad reclamada, que no existe una causa de inadmisión de la reclamación y que está completa, el Servicio de Reclamaciones procede a la apertura del expediente correspondiente. La apertura del expediente se comunica al reclamante en el plazo máximo de 10 días hábiles.
 - 2 A continuación, el expediente se traslada a la entidad reclamada, para que presente las alegaciones y la documentación que estime oportuna, sin perjuicio de que, por parte del Servicio de Reclamaciones, se pueda recabar información o documentación concreta que se estime necesaria para el correcto análisis de la reclamación.
 - 3 El expediente deberá concluir con un informe motivado, que, con carácter general, se emitirá en el plazo de cuatro meses desde la fecha de presentación del escrito de reclamación o queja.
 - 4 No obstante lo anterior, durante la tramitación del expediente el reclamante puede desistir y/o la entidad puede aceptar las pretensiones del reclamante, lo que también dará lugar a la finalización inmediata del procedimiento.
- 7.1.10 ¿QUÉ EFECTOS TIENE EL INFORME CON EL QUE FINALIZA EL PROCEDIMIENTO?
- El expediente concluirá con un informe, que será motivado y deberá contener unas conclusiones claras, en las que se haga constar si la actuación de la entidad ha sido conforme con las normas de transparencia y protección de la clientela y si se ha ajustado o no a las buenas prácticas y usos financieros.
- La entidad reclamada debe manifestar, en el plazo de un mes desde su notificación, la aceptación o no de sus conclusiones y criterios, y justificar, en su caso, haber rectificado la situación del reclamante.
- Aunque las entidades no están obligadas a aceptar las conclusiones del informe, en muchos casos suelen acatarlas.
- El informe del Servicio de Reclamaciones no puede entrar a valorar las indemnizaciones por daños y perjuicios. Los jueces y tribunales de justicia son los únicos órganos competentes para atender este tipo de peticiones.
- 7.1.11 CONSULTAS
- El plazo máximo para la contestación de las consultas es de un mes desde su presentación. Las consultas pueden plantearse personalmente, por correo físico o electrónico, a través de la Oficina Virtual del Servicio de Reclamaciones o por teléfono, en las siguientes direcciones:
- Personalmente, en cualquiera de los registros del Banco de España, el central en Madrid o los auxiliares ubicados en sus sucursales. En aplicación del principio de ventanilla única, también pueden ser presentadas ante los servicios de reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- Por correo físico dirigido a:

Banco de España. Servicio de Reclamaciones
Alcalá, 48. 28014 Madrid

- A través de la Oficina Virtual del Servicio de Reclamaciones:

https://sedelectronica.bde.es/sede/es/menu/ciudadanos/Reclamaciones_y_2e85b7714582d21.html

- Por teléfono: 901 54 54 00.

7.1.12 RECLAMACIONES
CONTRA UNA ENTIDAD
FINANCIERA DE OTRO
ESTADO DE LA UNIÓN
EUROPEA Y
DEL ESPACIO
ECONÓMICO EUROPEO

El Servicio de Reclamaciones es miembro de FIN-NET, red que canaliza y tramita las reclamaciones y quejas que se presentan contra las entidades financieras de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo pertenecientes a organismos de resolución adheridos a la citada red, facilitando, por tanto, la tramitación de la reclamación de manera eficaz.

El mecanismo que preside el funcionamiento, «sistema más cercano», permite averiguar cuál es el procedimiento de denuncia que más interesa e informar sobre el modo de actuación que se aplica.

http://ec.europa.eu/internal_market/finservices

7.2 Sitio web del Banco
de España. Servicio
de Reclamaciones

En el sitio web del Banco de España (www.bde.es) se ofrece información detallada sobre los requisitos y trámites necesarios para efectuar reclamaciones, quejas o consultas, así como sobre las preguntas más frecuentes y los casos más habituales, junto con los criterios utilizados en su resolución.

En primer lugar, se ofrece una *información general* sobre el Servicio de Reclamaciones, sobre sus funciones y su funcionamiento. Se hace referencia a quiénes pueden reclamar, quiénes pueden ser objeto de reclamación y los motivos que pueden dar lugar a la presentación de una reclamación. Se definen las normas de transparencia y protección de la clientela bancaria y las buenas prácticas y usos bancarios, y los supuestos en los que la competencia corresponde a otras instancias. También se hace referencia a los *requisitos necesarios para poder presentar una reclamación*, las distintas fases del procedimiento y la conclusión y efectos de los informes emitidos. Se indican el trámite previo necesario, la forma y el lugar de presentación, la documentación exigida y un acceso al formulario para plantear la reclamación, queja o consulta.

En el epígrafe de la Oficina Virtual se incluye toda la información necesaria para poder presentar reclamaciones y formular consultas por vía telemática.

Se incluye un acceso a las *publicaciones* realizadas por el Servicio de Reclamaciones, en concreto, a todas las memorias publicadas desde el año 1999, y se incluye, asimismo, un acceso a la información que obra en el Banco de España acerca de los servicios de atención al cliente y defensores del cliente de las entidades.

Mediante las *calculadoras* (crédito al consumo y rentabilidad de las imposiciones a plazo fijo), los interesados pueden obtener de forma sencilla la TAE y los intereses de las operaciones citadas, introduciendo una serie de datos básicos.

Con independencia de los servicios anteriores, el sitio web del Banco de España también dispone de un Portal del Cliente Bancario:

<http://www.bde.es/clientebanca/home.htm>

en el que se ofrece amplia información a los ciudadanos para sus relaciones con las entidades bancarias, de manera que pueda serles de utilidad para la toma de decisiones sobre las operaciones bancarias más habituales.

7.3 Normativa sobre transparencia de operaciones y protección de la clientela

7.3.1 DISPOSICIONES POR ORDEN CRONOLÓGICO

A continuación se relacionan las disposiciones en materia de transparencia y protección a la clientela que se encuentran en vigor a la fecha de redacción de la presente Memoria⁴, así como aquellas que, estando actualmente derogadas, se han utilizado para la resolución de las reclamaciones presentadas durante 2011. Algunas de las normas que se citan a continuación no han sido todavía aplicadas por el Servicio dada su reciente aprobación (en los informes motivados se aplica la normativa en vigor en el momento en el que sucedieron los hechos objeto de reclamación).

Orden de 12 de diciembre de 1989, sobre tipos de interés y comisiones, normas de actuación, información a clientes y publicidad de las entidades de crédito. *Actualmente derogada por la recientemente aprobada Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.*

Circular del Banco de España n.º 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela.

Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

Orden de 5 de mayo de 1994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios. *Actualmente derogada por la recientemente aprobada Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.*

Ley 7/1995, de 23 de marzo, de crédito al consumo. *Actualmente derogada por la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.*

Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.

Circular del Banco de España n.º 6/2001, de 29 de octubre, sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda, *modificada por la Circular del Banco de España n.º 3/2009, de 18 de diciembre.*

Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, *modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.*

Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica.

Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica.

⁴ Mayo de 2012.

Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros. *Actualmente derogado por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, aunque se encuentran transitoriamente en vigor, hasta el correspondiente desarrollo reglamentario, los artículos 7 al 15.*

Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo de 2004, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia, y por la que se establece determinada normativa tributaria.

Directiva 2007/64/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior.

Directiva 2008/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo.

Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.

Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.

Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

Reglamento (UE) n.º 260/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009.

Ley 1/2012, de 26 de marzo, para la Protección de los Derechos de los Consumidores Mediante el Fomento de la Transparencia en la Contratación Hipotecaria en la Comunidad de Madrid.

7.3.2 DISPOSICIONES ORDENADAS POR MATERIAS	Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, <i>modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible</i> .
a. Comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros	Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Comisionados para la Defensa del Cliente de Servicios Financieros. <i>Actualmente derogado por Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, aunque se encuentran transitoriamente en vigor, hasta el correspondiente desarrollo reglamentario, los artículos 7 al 15.</i>
	Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo de 2004, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.
b. Transparencia de las operaciones y protección de la clientela, y otra normativa de protección al consumidor	Orden de 12 de diciembre de 1989, sobre tipos de interés y comisiones, normas de actuación, información a clientes y publicidad de las entidades de crédito. <i>Actualmente derogada por la recientemente aprobada Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.</i>
	Circular del Banco de España n.º 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela.
	Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
	Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
c. Préstamos hipotecarios	Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.
	Orden de 5 de mayo de 1994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios. <i>Actualmente derogada por la recientemente aprobada Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.</i>
	Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica.
	Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica.
	Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia, y por la que se establece determinada normativa tributaria.
	Ley 1/2012, de 26 de marzo, para la Protección de los Derechos de los Consumidores Mediante el Fomento de la Transparencia en la Contratación Hipotecaria en la Comunidad de Madrid.
	Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.
d. Crédito al consumo	Ley 7/1995, de 23 de marzo, de crédito al consumo. <i>Actualmente derogada por la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.</i>

Directiva 2008/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo.

Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.

e. Condiciones generales de la contratación

Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.

f. Servicios de pago

Directiva 2007/64/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior.

Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

Reglamento (UE) n.º 260/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009.

g. Titulares de establecimientos de cambio de moneda

Circular del Banco de España n.º 6/2001, de 29 de octubre, sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda, *modificada por la Circular del Banco de España n.º 3/2009, de 18 de diciembre*.